

E.C.
A.J.



"2014,AÑO DE OCTAVIO PAZ"

0002

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 1 de diciembre de 2014.

C. DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

500-1111

La que suscribe **JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual **SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 EN SU FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.** Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. **JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.**
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
09 DIC 2014

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
03 DIC 2014
9:55
RAYMUNDO CRUZ
OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**C. DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual **SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 EN SU FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto número 5, aprobado con fecha doce de diciembre del dos mil trece y, publicado el veintisiete de ese mismo mes y año, esta H. Legislatura, reformó el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su fracción XIII, estipulando al efecto lo siguiente: "*Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: ...XIII.- Designar, a propuesta del Gobernador, a los integrantes de los Consejos Municipales. Por otra parte, el Congreso hará la designación de un encargado de la Administración Municipal, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifiquen la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, lo anterior de conformidad en lo establecido en la Ley de la materia*". Así se reformó dicha fracción, quitándole dicha facultad al Ejecutivo, otorgándose tal designación al Congreso del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Con posterioridad, el veintisiete de diciembre del dos mil trece, este H. Congreso, por decreto número 9, en su artículo Único, facultó ampliamente a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, para nombrar de ser necesario a los encargados de la administración municipal en los municipios cuyas elecciones no hayan sido validadas, no se hayan celebrado o sean revocadas por resolución de los Tribunales Electorales del Estado o de la Federación.

En virtud de esa facultad la Junta de Coordinación Política, durante este año ha nombrado a los Administradores Municipales de San Juan Bautista Guelache, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlán, San Mateo del Mar, San Mateo Peñasco, San Pedro Topiltepec, San Sebastian Teitipac, Santiago Camotlán, Santiago Choapan, Santo Domingo Ixcatlán, San Juan Tamazola, San Miguel Tlacamana, Santa Cruz Acatepec, Santa María Ecatepec, San Dionisio del Mar y San Antonio de la Cal. En dicha poblaciones, ninguno de los administradores designados ha convocado a nuevas elecciones y tampoco se ha designado al Concejo Municipal o a su integración en las comunidades donde las condiciones ya lo permiten.

La designación de los Administradores Municipales, por parte del Congreso del Estado (facultad que ha sido ejercida únicamente por la Junta de Coordinación Política), lejos de contribuir a la restitución del tejido social en los municipios donde se vive tal problemática, priorizándose el respeto de la soberanía mediante la selección y elección de sus gobernantes a través del voto, o por la convocatoria de nuevas elecciones o la creación de condiciones para que se lleven a cabo; ha provocado la división al interior de los municipios, viéndose entorpecida la democracia y vida institucional municipal, ello en atención de que los Administradores, resultan personas plenamente identificadas a favor de sus partidos simpatizantes o simplemente del que los propuso, lo cual en ninguna forma le abona un sentido democrático al Municipio que no ha podido conciliar lo concerniente a su administración municipal, aunado a ello en varios de los casos, los administradores desconocen las verdaderas necesidades de la población, su forma de vida, sus costumbres, es suma, la vida al interior del municipio donde fueron designados. El



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

hecho de mantener a un administrador municipal durante toda una administración, sin duda alguna representa el reparto de cuotas y pago de favores políticos que de

ninguna manera representa un beneficio para el municipio, existiendo la imperiosa necesidad de privilegiar los valores de libertad y respeto por los derechos humanos de los habitantes del municipio, así como el respeto irrestricto al principio de celebrar elecciones genuinas.

Ante el hecho innegable que la designación de los Administradores Municipales, se ha partidizado, representando una lucha de poder de los partidos al interior del Congreso, sin visualizar la imperiosa necesidad de crear un balance al seno de los municipios que por las condiciones socio-políticas, o bien por los conflictos postelectorales no han podido elegir a su administración municipal. Resulta necesario, que la facultad de designar a los Encargados Municipales recaiga nuevamente en el Poder Ejecutivo, con la finalidad de que el Congreso represente un verdadero salvaguarda del equilibrio de poderes, al designar a los Concejos Municipales, como ya lo prevé nuestra propia Constitución Política y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en un ejercicio responsable y democrático con el único propósito de coadyuvar a la estabilidad política y gobernabilidad de los Municipios donde se presente dicha situación.

Una vez sentado lo anterior, se concluye que la facultad de nombrar Administradores Municipales debe ser una facultad exclusiva del Gobernador del Estado, en virtud de que es el principal conductor de la política interna del Estado, pues a través de la Secretaría General de Gobierno, tiene pleno conocimiento de la problemática que vive cada municipio, aunado a ello tiene como fin primordial promover las políticas necesarias para preservar el desarrollo social, económico, institucional, político y cultural en toda la entidad, luego entonces, resulta ser el principal coadyuvante para que la vida municipal se desenvuelva en un ambiente de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

seguridad y progreso. Por ello resulta necesario reformar el artículo 59 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O:

PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca den su fracción XIII, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

XIII.- Designar, a propuesta del Gobernador, a los integrantes de los Consejos Municipales.

SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- Si las condiciones políticas no permiten que inicie en sus funciones un Concejo Municipal, el Ejecutivo del Estado así lo manifestará al Congreso y nombrará a un encargado provisional de la administración municipal debiendo fijar el término durante el que fungirá dicho encargado.

Al concluir el término del nombramiento concedido al encargado se deberá decretar la designación del Concejo Municipal, o en su defecto, si las condiciones aún no lo permiten, se decidirá lo relativo a la integración el Concejo.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax, a 1 de diciembre de 2014.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

E.C.
A.J.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

0002

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

500-500-LXII(

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 1 de diciembre de 2014.

C. DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

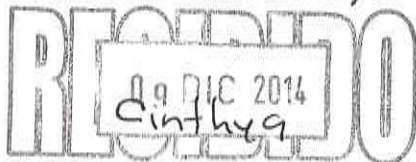
La que suscribe **JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual **SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 EN SU FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.** Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**C. DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual **SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 EN SU FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto número 5, aprobado con fecha doce de diciembre del dos mil trece y, publicado el veintisiete de ese mismo mes y año, esta H. Legislatura, reformó el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su fracción XIII, estipulando al efecto lo siguiente: "*Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: ...XIII.- Designar, a propuesta del Gobernador, a los integrantes de los Consejos Municipales. Por otra parte, el Congreso hará la designación de un encargado de la Administración Municipal, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, lo anterior de conformidad en lo establecido en la Ley de la materia*". Así se reformó dicha fracción, quitándole dicha facultad al Ejecutivo, otorgándose tal designación al Congreso del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

0004

PODER LEGISLATIVO

Con posterioridad, el veintisiete de diciembre del dos mil trece, este H. Congreso, por decreto número 9, en su artículo Único, facultó ampliamente a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, para nombrar de ser necesario a los encargados de la administración municipal en los municipios cuyas elecciones no hayan sido validadas, no se hayan celebrado o sean revocadas por resolución de los Tribunales Electorales del Estado o de la Federación.

En virtud de esa facultad la Junta de Coordinación Política, durante este año ha nombrado a los Administradores Municipales de San Juan Bautista Guelache, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlán, San Mateo del Mar, San Mateo Peñasco, San Pedro Topiltepec, San Sebastian Teitipac, Santiago Camotlán, Santiago Choapan, Santo Domingo Ixcatlán, San Juan Tamazola, San Miguel Tlacamana, Santa Cruz Acatepec, Santa María Ecatepec, San Dionisio del Mar y San Antonio de la Cal. En dicha poblaciones, ninguno de los administradores designados ha convocado a nuevas elecciones y tampoco se ha designado al Concejo Municipal o a su integración en las comunidades donde las condiciones ya lo permiten.

La designación de los Administradores Municipales, por parte del Congreso del Estado (facultad que ha sido ejercida únicamente por la Junta de Coordinación Política), lejos de contribuir a la restitución del tejido social en los municipios donde se vive tal problemática, priorizándose el respeto de la soberanía mediante la selección y elección de sus gobernantes a través del voto, o por la convocatoria de nuevas elecciones o la creación de condiciones para que se lleven a cabo; ha provocado la división al interior de los municipios, viéndose entorpecida la democracia y vida institucional municipal, ello en atención de que los Administradores, resultan personas plenamente identificadas a favor de sus partidos simpatizantes o simplemente del que los propuso, lo cual en ninguna forma le abona un sentido democrático al Municipio que no ha podido conciliar lo concerniente a su administración municipal, aunado a ello en varios de los casos, los administradores desconocen las verdaderas necesidades de la población, su forma de vida, sus costumbres, es suma, la vida al interior del municipio donde fueron designados. El



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

hecho de mantener a un administrador municipal durante toda una administración, sin duda alguna representa el reparto de cuotas y pago de favores políticos que de

ninguna manera representa un beneficio para el municipio, existiendo la imperiosa necesidad de privilegiar los valores de libertad y respeto por los derechos humanos de los habitantes del municipio, así como el respeto irrestricto al principio de celebrar elecciones genuinas.

Ante el hecho innegable que la designación de los Administradores Municipales, se ha partidizado, representando una lucha de poder de los partidos al interior del Congreso, sin visualizar la imperiosa necesidad de crear un balance al seno de los municipios que por las condiciones socio-políticas, o bien por los conflictos postelectorales no han podido elegir a su administración municipal. Resulta necesario, que la facultad de designar a los Encargados Municipales recaiga nuevamente en el Poder Ejecutivo, con la finalidad de que el Congreso represente un verdadero salvaguarda del equilibrio de poderes, al designar a los Concejos Municipales, como ya lo prevé nuestra propia Constitución Política y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en un ejercicio responsable y democrático con el único propósito de coadyuvar a la estabilidad política y gobernabilidad de los Municipios donde se presente dicha situación.

Una vez sentado lo anterior, se concluye que la facultad de nombrar Administradores Municipales debe ser una facultad exclusiva del Gobernador del Estado, en virtud de que es el principal conductor de la política interna del Estado, pues a través de la Secretaria General de Gobierno, tiene pleno conocimiento de la problemática que vive cada municipio, aunado a ello tiene como fin primordial promover las políticas necesarias para preservar el desarrollo social, económico, institucional, político y cultural en toda la entidad, luego entonces, resulta ser el principal coadyuvante para que la vida municipal se desenvuelva en un ambiente de



"2014,AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

seguridad y progreso. Por ello resulta necesario reformar el artículo 59 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O:

PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca den su fracción XIII, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

XIII.- Designar, a propuesta del Gobernador, a los integrantes de los Consejos Municipales.

SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- Si las condiciones políticas no permiten que inicie en sus funciones un Concejo Municipal, el Ejecutivo del Estado así lo manifestará al Congreso y nombrará a un encargado provisional de la administración municipal debiendo fijar el término durante el que fungirá dicho encargado.

Al concluir el término del nombramiento concedido al encargado se deberá decretar la designación del Concejo Municipal, o en su defecto, si las condiciones aún no lo permiten, se decidirá lo relativo a la integración el Concejo.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax, a 1 de diciembre de 2014.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
HERÓICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN